

EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CONDADO DE CARBON, PENNSILVANIA  
DIVISIÓN PENAL

DERECHOS DE APELACIÓN DE LA DEMANDA POSTERIOR

1. Después de ser sentenciado, tiene derecho a presentar una moción de sentencia de apóstol o una apelación ante el Tribunal Superior de Pensilvania.

2. Si desea presentar una moción posterior a la sentencia, debe presentarla ante el Secretario de lo Penal de los Tribunales del Condado de Carbon a más tardar diez (10) días después de la imposición de la sentencia.

3. Si desea presentar una apelación, debe presentar una notificación de apelación ante el Secretario de lo Penal de los Tribunales del Condado de Carbon, dentro de los treinta (30) días posteriores a la imposición de la sentencia. Este es un derecho de apelación, que puede ejercer sin presentar una moción posterior a la sentencia. Si presenta una moción posterior a la sentencia, también tendrá derecho a apelar de una orden que decida esa moción o le niegue la moción por ley.

4. Si presenta una moción posterior a la sentencia, todas las solicitudes de desagravio deben presentarse con especificidad y particularidad, y consolidarse en la moción, que puede incluir:

a. una moción que impugne la validez de una declaración de culpabilidad o nolo contendere, o la negación de una moción para retirar una declaración de culpabilidad o nolo contendere;

b. una moción de sentencia de absolución;

c. una moción en arresto de sentencia;

d. una moción para un nuevo juicio; y / o

e. una moción para modificar la oración.

5. Si presenta una moción posterior a la sentencia, esta y cualquier moción suplementaria que se le permita presentar, debe ser decidida por el juez dentro de los 120 días posteriores a la presentación de la moción original. El juez puede, a solicitud suya, otorgar una extensión de 30 días para decidir la moción, si se demuestra una buena causa. Si el juez no decide la moción dentro del tiempo permitido, la moción será denegada por ley, y el secretario emitirá una orden que niega la moción.

6. Si presenta una moción posterior a la sentencia y desea apelar la orden de decisión o denegación de la moción, debe presentarse un aviso de apelación ante el Secretario Penal de los Tribunales del Condado de Carbon, dentro de los treinta (30) días de esa orden.

7. Ya sea que presente o no una moción posterior a la sentencia, todas las cuestiones planteadas antes o durante el juicio se conservan para apelación.

8. Tiene derecho a la asistencia de un abogado en la preparación de una moción posterior a la sentencia o cualquier apelación. Si es indigente, tiene derecho a proceder sin el pago de costos y con un abogado designado para representarlo sin cargo. Si ahora está representado por la Oficina del Defensor Público y continúa calificando para sus servicios, esa oficina continuará representándolo sin costo.

9. Si califica para la fianza y se libera bajo fianza después de la sentencia, una condición de excarcelación será que presente una moción posterior a la sentencia y perfeccione una apelación, o, cuando se presente una moción posterior a la sentencia, perfeccione una apelación con el tiempo permitido por ley.

Afirmo que he leído completamente la información anterior, que entiendo su significado completo y que me han dado una copia de este documento para mis registros y revisión.

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del acusado

Yo, \_\_\_\_\_, Esquire, Abogado de \_\_\_\_\_, declaro que he asesorado a mi cliente sobre el significado de este documento y sobre sus derechos posteriores a la sentencia y de apelación según lo requiere Pa.R.Crim.P.704; que creo que el demandado comprende y comprende esos derechos y lo que se establece en este documento, y que el demandado ha recibido una copia de este formulario.

Fecha: \_\_\_\_\_